

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 21 de octubre de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para equipamiento de locales culturales pertenecientes a las Corporaciones Locales
I.A.153

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asume entre sus objetivos la dotación de los medios precisos para que los Municipios puedan contar con una infraestructura cultural que les permita la realización de actividades.

Por ello, en apoyo de esta finalidad y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones para equipamiento de locales destinados a la realización de actividades culturales a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento realizadas por las Corporaciones Locales en lo que afecta a incorporación de bienes muebles precisos para la realización de los fines a que dichos locales están destinados.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Las condiciones del local y medios de que dispone la Corporación municipal.
- Las actividades a realizar en dichos locales.
- La asistencia o no de otros locales culturales dentro de la localidad.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones los Ayuntamientos y Entidades Locales menores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Los Ayuntamientos ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- Solicitud suscrita por el Sr. Alcalde.
- Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, solicitando la concesión de la subvención.
- Memoria explicativa del equipamiento objeto de la subvención.
- Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación pormenorizada del equipamiento solicitado.
- Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase la subvención concedida.

Artículo 6º.— De las subvenciones solicitadas, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

Artículo 7º.— Son obligaciones de los Ayuntamientos subvencionados:

- Admitir la presencia, en cualquier momento, de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; así como el cumplimiento de lo establecido en el art. 4 del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. del 4 de agosto) respecto de la señalización de las inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma.

3. Presentar ante esta Consejería en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en que se se notifique la concesión de la subvención:

- Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.
- Acta de entrega del suministro objeto de esta subvención.
- Certificado detallado de los pagos efectuados expedido por el Secretario con el visto bueno del Alcalde y copia de la factura de la empresa adjudicataria.

4. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 8º.— A la vista de la documentación a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7, se procederá a hacer efectivo el pago de la subvención, reduciéndose el importe concedido en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición de equipamiento, si al justificar su costo resultase inferior al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por Resolución del Director General de Cultura se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 21 de octubre de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Cordón.

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones a los Centros Escolares participantes en los "Juegos Deportivos de La Rioja", para dotación de material deportivo
I.A.154

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, regula el régimen de subvenciones para dotación de material deportivo, para los Centros escolares participantes en los Juegos Deportivos de La Rioja. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Las subvenciones tendrán la finalidad de promoción y ayuda a los Centros escolares, para su participación en las actividades deportivas escolares.

Artículo 2º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Participación en los Juegos Deportivos de La Rioja.
- Número de modalidades deportivas practicadas.
- El grado de necesidades, en cuanto a equipamiento y material deportivo.

Artículo 3º.— Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden, los Centros escolares que reúnan los requisitos establecidos en la misma, presentando sus peticiones dirigidas a la Consejera de Educación, Cultura y Deportes ante el Comité de su correspondiente Zona Deportiva, en el modelo oficial aprobado por Orden de 1 de marzo de 1988, en el plazo de quince días a partir de su publicación.

Los Comités de Zonas Deportivas remitirán las documentaciones presentadas, con un informe sobre las mismas, en el plazo de diez días, a la Dirección General de Deportes.

Artículo 4º.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes resolverá la concesión de la subvención destinada a cada Centro escolar para la adquisición de material deportivo con la que se considera de interés contribuir.

Artículo 5º.— Son obligaciones de las Entidades subvencionadas:

- Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Hacer constar en toda la información, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que el material deportivo está subvencionado por dicha Consejería.
- Presentar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la notificación de la Resolución de concesión, con el fin de proceder al abono de la subvención, los siguientes documentos:

- Certificado del destino dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, firmada por el peticionario.
- Factura justificativa del gasto efectuado.

Artículo 6º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en la adquisición de material deportivo si en el momento de la presentación de la factura justificativa de la adquisición, ésta fuese inferior a la ayuda concedida.

Artículo 7º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 8º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para reducir o prorrogar